



Bruselas, 10 de enero de 2018
(OR. en)

5059/18

**Expediente interinstitucional:
2017/0295 (NLE)**

**VISA 1
COEST 1
JAIEX 1**

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes (2.ª parte)/Consejo
N.º doc. Ción.:	14221/17 + ADD 1
Asunto:	Propuesta de Decisión del Consejo sobre la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión, en el seno del Comité Mixto de Facilitación de Visados instituido por el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Azerbaiyán sobre la facilitación de la expedición de visados, con respecto a la adopción de su reglamento interno = Adopción

1. El 9 de noviembre de 2017, la Comisión presentó al Consejo una propuesta de Decisión del Consejo por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea, en el seno del Comité Mixto instituido por el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Azerbaiyán, sobre la facilitación de la expedición de visados con respecto a la adopción de su reglamento interno, que figura en el documento 14221/17 VISA 420 COEST 307 JAIEX 102 + ADD 1.
2. Tras el examen de la propuesta por parte del Grupo «Visados» el 11 de diciembre de 2017, la Presidencia ha concluido que existía un acuerdo para presentar el texto del proyecto de Decisión del Consejo al Coreper y al Consejo con vistas a su adopción como punto «I/A».

3. La Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en las que el Reino Unido no participa de conformidad con la Decisión 2000/365/CE del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre la solicitud del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen¹. Por lo tanto, el Reino Unido no participa en su adopción y no queda vinculado por la misma ni sujeto a su aplicación.
4. La Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en las que Irlanda no participa de conformidad con la Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen². Por lo tanto, Irlanda no participa en su adopción y no queda vinculada por la misma ni sujeta a su aplicación.
5. De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo (n.º 22) sobre la posición de Dinamarca anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por la misma ni sujeta a su aplicación.
6. El texto del proyecto de Decisión del Consejo y el de su anexo, que han sido debidamente revisados por los juristas-lingüistas, se han fusionado en un documento único, el 15721/17 VISA 455 COEST 351 JAIEX 116.
7. Por consiguiente, **se ruega al Comité de Representantes Permanentes que proponga al Consejo que adopte la Decisión del Consejo sobre la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el seno del Comité Mixto de Facilitación de Visados instituido por el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Azerbaiyán sobre la facilitación de la expedición de visados con respecto a la adopción de directrices comunes para la aplicación de su reglamento interno, que figura en el documento 15721/17 como punto «A» del orden del día de una de sus próximas sesiones.**

¹ DO L 131 de 1.6.2000, p. 43.

² DO L 64 de 7.3.2002, p. 20.